

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARACUEL DE CALATRAVA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 194, de fecha 9 de octubre de 2023, por el que se expone al público la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales y Reglamento:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.
 - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.
 - Reglamento de funcionamiento del servicio de ludoteca municipal (y otras actividades municipales).
- en virtud de lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el siguiente acuerdo de Pleno de fecha 6 de octubre de 2023, publicándose el texto íntegro de los artículos modificados:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

El artículo 2 Y Disposición final quedan redactados como sigue:

“Artículo 2º. Tipos de gravamen y cuotas.

1 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos será del 0,5 por 100.

El tipo de gravamen para los bienes inmuebles rústicos será del 0,7 por 100.

El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de características especiales será del 1,3 por 100.

2 La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado anterior.

3 La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2023, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Los artículos 6 y 8 quedan redactados como sigue:

“Artículo 6.- Clases de concesiones.

- Concesiones por 49 años prorrogables de nichos, columbarios y depósitos cinerarios. Su duración será de 49 años con posibilidad de renovación de la concesión por otros 26 años, hasta el límite máximo de 75 años.

- Concesiones por 75 años no prorrogables de nichos, columbarios y depósitos cinerarios.

- Sepulturas ordinarias: no está permitido efectuar nuevos enterramientos en sepulturas de tierra, salvo por conveniencias sanitarias u otras causas excepcionales que deberán ser justificadas y autorizadas expresamente por la Corporación.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Asignación de nichos, tanto para enterramiento inmediato como para reserva. Solo podrán ha-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cer reserva de nichos las personas físicas y únicamente para el enterramiento del solicitante, sus ascendientes y/o descendientes directos y/o cónyuge; ya que el fin de la reserva es el agrupamiento de familiares en una misma zona de enterramiento.

A.- Por 49 años: 360 euros.

B.- Por 75 años: 500 euros.

2 Prórrogas:

- Por prórrogas de 26 años: el 50% de la cuota marcada para nuevas asignaciones por 49 años.

3. Otras actuaciones.

A.- Inhumaciones o reinhumaciones en enterramientos previamente ocupados: 100 Euros.

B.- Exhumaciones para traslados fuera del municipio: 50 euros”.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL Y EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS DE OCIO Y SIMILARES DEL AYUNTAMIENTO DE CARACUEL DE CALATRAVA.

Se aprueba la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Ludoteca Municipal, que pasa a llamarse Reglamento de funcionamiento y participación en el Servicio de Ludoteca Municipal y en actividades culturales, deportivas, de ocio y similares del Ayuntamiento de Caracuel de Calatrava, con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO I: SERVICIO DE LUDOTECA.

Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento regula el funcionamiento del espacio de ludoteca municipal del Ayuntamiento de Caracuel de Calatrava.

Artículo 2.- Titularidad.

La Ludoteca Municipal es de titularidad del Ayuntamiento de Caracuel de Calatrava.

Artículo 3.- Concepto

La Ludoteca es un servicio público que tiene una finalidad lúdica, socioeducativa, cívica, cultural e inclusiva que elabora y lleva a cabo un proyecto socioeducativo, y que tiene como objetivo principal garantizar el derecho del niño o la niña y del joven menor de edad al juego y al ocio, colaborando así en el desarrollo integral de la persona, para lo que están dotados de un fondo organizado de juegos, juguetes y otros elementos lúdicos.

Artículo 4.- Objetivos

Los objetivos de las actividades realizadas en la Ludoteca serán los siguientes:

a) Mejorar las relaciones sociales de la infancia fuera del aula, ayudándola a adquirir y a desarrollar habilidades sociales y comunicativas que les serán muy útiles a lo largo de sus vidas.

b) Posibilitar el acceso a diferentes actividades lúdicas, desarrollando una disposición favorable hacia una forma de vida y unos hábitos saludables necesarios para el bienestar personal y para la mejora de la calidad de vida.

c) Estimular la afección a las actividades lúdicas como herramienta de integración social y de comunicación intergeneracional, ofreciendo a la población infantil el material lúdico según sus gustos, habilidades y posibilidades.

d) Facilitar, en la medida de lo posible, los recursos lúdicos adecuados a las personas usuarias con disminuciones físicas, psíquicas y sensoriales.

e) Desarrollar hábitos de vida saludable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) Favorecer la formación para el ocio y promover el juego en grupo según la edad para estimular la cooperación solidaria y de participación.

g) Propiciar el desarrollo de habilidades sociales útiles para la vida diaria.

h) Promover la implicación de las familias en las actividades del centro y favorecer la comunicación familiar en la estimulación de los procesos afectivos y de relación con la familia.

i) Dotar a las familias del municipio de más recursos adecuados para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Apoyar las necesidades educativas de los niños, niñas y jóvenes usuarios.

Artículo 5.- Dirección del servicio

La dirección del servicio corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, y será supervisado por los técnicos competentes.

Artículo 6.- Usuarios

Son usuarios de la ludoteca los niños y niñas de entre 3 y 14 años de edad. Será necesario que el padre, madre, tutores o cualquier otra legalmente responsable del menor, o autorizada por aquellas firmen un documento autorizando la estancia en la ludoteca y aceptando las condiciones del funcionamiento interno y el régimen de responsabilidades del recinto. La autorización debe ser registrada en la ludoteca y actualizada periódicamente y cuando las circunstancias de los responsables para con el menor hayan cambiado.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de usuario

Dado su carácter de recurso abierto la admisión sólo estará limitada a la capacidad de las instalaciones. En el caso de que hubiera más solicitudes que plazas, se dará preferencia en primer lugar a los niños/as pertenecientes a unidades familiares en las que todos sus miembros estén empadronados en este municipio y en segundo lugar se tendrá en cuenta si ambos progenitores están trabajando (en caso de ser necesario deberán aportarse certificaciones que acrediten estas circunstancias). Si aún así existe exceso de solicitudes se estará al orden de presentación de las mismas.

El servicio que presta la Ludoteca se concretará para cada año en función de los recursos económicos con los que cuente el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de usuario

La pérdida de la condición de usuario se decretará por la Alcaldía, por los motivos que a continuación se expresan, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado:

- Quienes dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de usuario.
- Quienes voluntariamente desistan de la condición que ostentan.
- Los usuarios sancionados por infracción muy grave.
- Quienes incurran en impago reiterado del correspondiente precio.
- Quienes incurran en falsedad en los datos o documentos aportados.

Artículo 9.- Horario del servicio

El Ayuntamiento establecerá, en concordancia con sus actividades y teniendo en cuenta el carácter lúdico y recreativo de sus proyectos, y en el ámbito de su autonomía, el calendario y el horario de funcionamiento para permitir la adecuada atención a la infancia y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, con especial atención al horario escolar no lectivo. El servicio se prestará, con carácter general, en horario extraescolar de tarde de lunes a viernes y sábados de mañana. Permanecerá cerrado durante los días festivos nacionales, regionales y locales, y los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 10.- Actividades.

Las actividades que se incluyen en la programación de la Ludoteca serán las siguientes:

- 1.- Sesiones de juego organizado de carácter grupal.
- 2.- Sesiones de juego libre: de mesa, construcciones, juego simbólico, juego de representación, lectura de cuentos, juegos de pericia y otros. Esta actividad facilitará el desarrollo del juego libre como marco de expresión de la propia personalidad.
- 3.- Intercambios de juegos y juguetes: consiste en el préstamo interior de material de juego disponible en la Ludoteca que el usuario solicita para su uso y devuelve finalizado el mismo.
- 4.- Talleres.
- 5.- Otras actividades.

Artículo 11.- Personal técnico adscrito al servicio.

El personal al servicio de la Ludoteca deberá poseer la titulación técnica adecuada o experiencia profesional en el campo de la educación o en el de socio-animación infantil y juvenil, y se ajustará, en cuanto al ejercicio de sus funciones profesionales, a las establecidas en la presente norma y demás concordante.

Las funciones del personal de la Ludoteca son:

- a) Recepción de nuevos usuarios: acogida, inscripciones, información y orientación.
- b) Organización de grupos y horarios.
- c) Inventario de material, calificación y catalogación.
- d) Facilitar la comunicación interpersonal.
- e) Promoción de la participación.
- f) Estimular la creatividad dentro del grupo.
- g) Detección de necesidades educativas especiales.
- h) Animar a la diversión e inducir un clima distendido y agradable.
- i) Diseño y desarrollo de actividades de animación socio-cultural.
- j) Creación, organización, realización de programas y actividades lúdicas colectivas.
- k) Realización de proyectos, programación de su trabajo y evaluación de los resultados, innovando las intervenciones.
- l) Estimular para que el Grupo se dinamice a sí mismo.
- m) Ejercer la responsabilidad del grupo de niños/as de la Ludoteca.
- n) Colaborar en las actividades de gestión, organización y mantenimiento de la Ludoteca.
- o) Ser el interlocutor con los padres y madres en todo lo relacionado con la información sobre la Ludoteca .
- p) Información y coordinación con el Ayuntamiento.
- q) Difusión del recurso al conjunto de la población local.
- r) Control de asistencia, matriculaciones, altas y bajas.
- s) Exigir a los usuarios, el cumplimiento de las normas de funcionamiento de la ludoteca .
- t) Elaboración de informes por iniciativa propia o a solicitud de la Alcaldía respecto del funcionamiento y posibles incidencias, así como elaboración de una Memoria al final del periodo de actividades que se determine.

Artículo 12.- Instrucciones de funcionamiento.

La Alcaldía podrá dictar cuantas instrucciones complementarias sobre funcionamiento y organiza-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción de la Ludoteca sean precisas, y resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 13.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- a) Hacer un correcto uso de las instalaciones y del material existente en la Ludoteca , procurando que se mantengan en perfecto estado de uso.
- b) Mantener un trato respetuoso y digno hacia el responsable de las actividades y el resto de los usuarios del servicio.
- c) Cumplir con el Reglamento de Uso de la Ludoteca.
- d) Atender a las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a las instalaciones, material y desarrollo de las actividades programadas.
- e) Respetar los horarios de entrada y salida del centro.
- f) Los responsables de los usuarios están obligados a atender las indicaciones del personal adscrito a la Ludoteca.
- g) Contribuir de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de precio público de la Ludoteca Municipal. Los deberes serán exigibles con la necesaria adecuación a la edad de los menores.

Artículo 14.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades de la Ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma, y utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades, espacios y normas de funcionamiento.
- b) Recibir un trato respetuoso y digno por parte del personal de la Ludoteca.
- c) Ser informado de las actividades y programas que se desarrollan en la Ludoteca.
- d) Efectuar reclamaciones o sugerencias del servicio. Tener a su disposición, en todo momento, un ejemplar de las normas de funcionamiento.
- e) A la confidencialidad de sus datos.

Artículo 15.- Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

1.- Son infracciones leves:

- a) No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- b) No atender a las indicaciones y órdenes dadas por las personas responsables del servicio.
- c) Falta de respeto a los compañeros.
- d) Retraso de más de quince minutos en el horario de recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de una ocasión en el período de un mes.

2.- Son infracciones graves:

- a) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o en el material de la Ludoteca.
- b) Provocar altercados con el resto de usuarios de la Ludoteca o con el personal responsable.
- c) Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.
- d) El retraso no superior a una hora en la recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de una ocasión en el periodo de un mes.
- e) La comisión de tres faltas leves en el plazo de seis meses.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de la Ludoteca .
- b) Las agresiones físicas o morales.
- c) La sustracción de bienes de la Ludoteca.
- d) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- e) El retraso superior a una hora en la recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de dos ocasiones en el periodo de un mes.
- e) La comisión de tres faltas graves en el plazo de seis meses.

Artículo 16.- Sanciones.

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres, madres o tutores de los y las menores.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con: amonestación escrita, o pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a cinco días.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con: la realización de tareas destinadas a reparar el daño causado o la pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a quince días; sin perjuicio de la obligación de asumir el coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con la expulsión definitiva de la Ludoteca o la pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a treinta días; sin perjuicio de la obligación de asumir el coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

Para la imposición de sanciones se instruirá un expediente sumario en el que se concederá a los responsables un plazo de tres días para que formulen las alegaciones que estimen oportunas. La sanción impuesta será inmediatamente ejecutiva.

Motivadamente podrá resolverse la suspensión de la participación del expedientado en las actividades hasta la resolución del expediente.

Artículo 17.- Régimen económico y financiero

La Ludoteca dependerá económicamente de los recursos siguientes.

- a) Las aportaciones de los representantes legales de los usuarios/as mediante las cuotas establecidas por el Ayuntamiento en concepto de precio por el servicio.
- b) Los donativos de cualquier persona o entidad pública o privada que se otorguen o concedan con esta finalidad.
- c) Las ayudas y subvenciones que concedan asimismo con estos fines
- d) Las aportaciones económicas de este Ayuntamiento, consignadas en su Presupuesto general anual.

CAPÍTULO II: PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS DE OCIO Y SIMILARES DEL AYUNTAMIENTO DE CARACUEL DE CALATRAVA.

Artículo 18.- Instrucciones de funcionamiento.

La Alcaldía podrá dictar cuantas instrucciones sean precisas para la organización de las actividades a que se refiere este Capítulo y resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 19.- Deberes de los participantes.

Los participantes deberán:

- a) Hacer un correcto uso de las instalaciones y del material dispuesto para las actividades, procurando que se mantengan en perfecto estado de uso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Mantener un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades y el resto de los participantes.

c) Atender a las indicaciones y órdenes dadas por los responsables de las actividades en cuanto a las instalaciones, material y desarrollo de las actividades programadas.

d) Respetar los horarios que se establezcan para las actividades.

e) Contribuir, en su caso, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la actividad de que se trate.

Artículo 20.- Derechos de los usuarios.

Los participantes tendrán derecho a:

a) Participar en las actividades dentro de la capacidad de aforo de las mismas, y utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades, espacios y normas de funcionamiento.

b) Recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables de las actividades.

c) Efectuar reclamaciones o sugerencias para el mejor desarrollo de las actividades.

d) A la confidencialidad de sus datos.

Artículo 21.- Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

1.- Son infracciones leves:

a) No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.

b) No atender a las indicaciones y órdenes dadas por las personas responsables de las actividades.

c) Falta de respeto hacia el resto de participantes.

d) Retraso de más de quince minutos en el horario de recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, en una ocasión, en el desarrollo de la actividad.

2.- Son infracciones graves:

a) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o en el material.

b) Provocar altercados con el resto de participantes o con los responsables de las actividades.

c) Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.

d) Retraso de más de quince minutos en el horario de recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, en dos ocasiones, en el desarrollo de la actividad.

e) La comisión de tres faltas leves.

3.- Son infracciones muy graves:

a) El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material.

b) Las agresiones físicas o morales.

c) La sustracción de bienes.

d) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

e) Retraso de más de quince minutos en el horario de recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, en más de dos ocasiones, en el desarrollo de la actividad.

e) La comisión de tres faltas graves.

Artículo 22.- Sanciones

Los autores de las infracciones serán responsables civiles de los daños y perjuicios causados con sus actos. En caso de menores participantes, los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres, madres o tutores.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con: amonestación escrita, o pérdida del derecho a participar en las actividades, pudiéndose limitar esta pérdida del derecho por un plazo no superior a cinco días en caso de que las actividades se desarrollen por más tiempo, sin perjuicio de la obligación de asumir el coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con la pérdida del derecho a participar en las actividades, pudiéndose limitar esta pérdida del derecho por un plazo no superior a quince días en caso de que las actividades se desarrollen por más tiempo, sin perjuicio de la obligación de asumir el coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con la expulsión definitiva de las actividades o la pérdida del derecho a participar en las actividades, pudiéndose limitar esta pérdida del derecho por un plazo no superior a treinta días en caso de que las actividades se desarrollen por más tiempo, sin perjuicio de la obligación de asumir el coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

Para la imposición de sanciones se instruirá un expediente sumario en el que se concederá a los responsables un plazo de tres días para que formulen las alegaciones que estimen oportunas. La sanción impuesta será inmediatamente ejecutiva.

Será competente la Alcaldía para la resolución del expediente.

Motivadamente podrá resolverse la suspensión de la participación del expedientado en las actividades hasta la resolución del expediente.

DISPOSICIÓN FINAL.

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento de funcionamiento del servicio de ludoteca municipal aprobado por el Decreto de la Alcaldía número 2023/55, de 22 de junio de 2023, publicado en el BOP de 28 de junio de 2023.

La vigencia del presente Reglamento comenzará el día de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha.

Caracuel de Calatrava, a 23 de noviembre de 2023.- El Alcalde, Ismael Laguna Fernández.

Anuncio número 4643